

ESTATUTOS REFUNDIDOS

REDMEGACENTRO S.A.

TÍTULO PRIMERO.

Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo Primero: El nombre de la sociedad es "**Redmegacentro S.A.**". La sociedad también podrá usar, como nombre de fantasía, la expresión "**Red Megacentro**" o "**Red Megacentro S.A.**", para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco.

Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será: /a/ La inversión en toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo la adquisición de acciones, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones, bonos, instrumentos financieros, efectos de comercio y, en general, en toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de crédito o de inversión y la administración y explotación de estas inversiones y sus frutos o productos; /b/ La constitución de sociedades o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas; y /c/ La prestación de toda clase de servicios a sociedades filiales y coligadas de la sociedad así como a sociedades no relacionadas, incluyendo servicios de administración, finanzas, contabilidad, tesorería, contraloría y recursos humanos, sean en el país o en el extranjero. En el cumplimiento del objeto social, la Sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medioambiente. Solo los accionistas de la Sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO.

Del Capital y Acciones.

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de \$221.816.374.546.- pesos chilenos, dividido en 763.142.177 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley.

Artículo Sexto: La emisión, suscripción, pago, venta de acciones no pagadas, la forma de manejo del Registro de Accionistas, la inscripción, la transferencia y transmisión de acciones, la emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos, la constitución de gravámenes

y derechos reales sobre acciones y las opciones para suscribir nuevas acciones, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.

Artículo Séptimo: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo determine la respectiva junta extraordinaria de accionistas que acuerde el aumento de capital social, en su caso. La adquisición de acciones implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

Artículo Octavo: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán contener las menciones que determinen la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

Artículo Noveno: La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán, también, los gravámenes y derechos reales distintos al de dominio que se constituyan sobre las acciones.

Artículo Décimo: La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones y si dos o más personas tienen participación en una o en varias acciones, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.

Artículo Décimo Primero: Las opciones para suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean. En la misma proporción serán distribuidas las acciones liberadas emitidas por la sociedad.

TÍTULO TERCERO.

De la Administración.

Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos los cuales serán reelegibles indefinidamente, que podrán o no ser accionistas de la sociedad. Los directores durarán un periodo de tres años en sus funciones, al final del cual deberá renovarse totalmente el directorio.

Artículo Décimo Tercero: La designación de los directores se hará en la junta de accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las juntas de accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de directores que debe elegirse, los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los directores, por aclamación. El directorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo, por acuerdo de una junta de accionistas.

Artículo Décimo Cuarto: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a realizar la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. Si se produjere la vacancia de un director titular y la de su suplente, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el directorio podrá nombrar un reemplazante y deberá hacerlo si acaso la vacancia impide que se reúna el directorio por falta de quórum. El director reemplazante no tendrá suplente. En el caso que la referida vacancia corresponda a uno de los directores independientes a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y su suplente, en caso de ser aplicable esta disposición a la sociedad, el directorio deberá designar en su reemplazo al candidato a director independiente que le hubiese seguido en votación en la junta en que el primero resultó electo. Si éste no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el directorio designará al que le siguió en votación en la misma junta, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al directorio efectuar la designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con los requisitos que la ley establece para ser considerado director independiente.

Artículo Décimo Quinto: Los directores serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la junta de accionistas.

Artículo Décimo Sexto: Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.

Artículo Décimo Séptimo: El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la junta de accionistas, sin que para ello sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al gerente general. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, en el gerente general, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas.

En el desempeño de sus actividades, el directorio deberá considerar no sólo los intereses de los accionistas, sino también el de los trabajadores, clientes y proveedores de la Sociedad y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. El directorio deberá dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los accionistas, según corresponda, las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior solo podrá exigirse por los accionistas de la Sociedad.

Artículo Décimo Octavo: Queda facultado el directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Artículo Décimo Noveno: El directorio deberá sesionar en forma ordinaria a lo menos una vez al mes. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el lugar y en la fecha predeterminados por el directorio, y para su celebración no se requerirá convocatoria. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso deberá convocarla sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, y para tratar de cualquier asunto de su competencia, si se encontraren presentes la totalidad de los directores titulares.

Artículo Vigésimo: Las reuniones del directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto que se encontraren presentes, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum superior. En caso de empate, no habrá acuerdo hasta que se produzca la mayoría necesaria. De conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, las sesiones de directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que haya autorizado la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. La asistencia y participación de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente, o quien haga sus veces, y del secretario, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de directorio respectiva.

Artículo Vigésimo Primero: Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta, la cual deberá ser firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio de dicha circunstancia en la misma acta. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta de accionistas por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de directorio deberán ser grabadas, por quien haga las veces de secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas grabaciones deberán ser guardadas en reserva por la sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las

actas sometidas a su aprobación. En caso que un director estime que existen discrepancias fundamentales y substanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos.

TÍTULO CUARTO.

Presidencia y Gerencia.

Artículo Vigésimo Segundo: En la primera reunión siguiente a su elección, el directorio designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas. En ausencia del presidente, hará sus veces el director o el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta en carácter accidental.

Artículo Vigésimo Tercero: El presidente del directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señalen o impongan la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad tendrá un gerente general designado por el directorio que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio, además de las que le señale la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como estos estatutos. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. El gerente general será el secretario del directorio y de las juntas de accionistas, a menos que el propio directorio o junta designe especialmente un secretario. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la compañía. Al gerente general, a las personas que hagan sus veces y a los ejecutivos principales, les serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, referente a los directores en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo o función, y en especial, las contempladas en los artículos 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de dicha ley, según el caso.

TÍTULO QUINTO.

De las Juntas de Accionistas.

Artículo Vigésimo Quinto: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias.

Artículo Vigésimo Sexto: Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto

de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas:

Uno.- El examen de la situación de la sociedad sometida a su consideración por el directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y el examen del informe que al respecto presenten los auditores externos;

Dos.- La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;

Tres.- La elección o revocación de los miembros del directorio o de la comisión de liquidadores;

Cuatro.- La elección de una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N°18.045; y

Cinco.- En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento, o que el directorio someta a su consideración, y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente, salvo que la unanimidad de los accionistas que representen a su vez a la totalidad de las acciones emitidas de la sociedad con derecho a voto acordare tratar un tema no incluido expresamente en la convocatoria. Sólo en junta extraordinaria de accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse:

Uno.- La disolución de la sociedad;

Dos.- La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;

Tres.- La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

Cuatro.- La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo 67 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas;

Cinco.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y

Seis.- Las demás materias que por ley o por los estatutos sean de su competencia o conocimiento.

Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro precedentes sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Octavo: Las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar:

Uno.- A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia.

Dos.- A junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen.

Tres.- A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la junta.

Cuatro.- A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Artículo Vigésimo Noveno: La citación a junta de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley N°18.046. Ello no obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Trigésimo: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos requieran de mayorías superiores. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente o la persona que designe especialmente la propia junta, en su defecto.

Artículo Trigésimo Primero: Podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas al momento de iniciarse la junta respectiva. En dichas juntas se podrá hacer uso de medios tecnológicos que permitan la participación de los accionistas que no se encuentren físicamente presentes, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas, sea que actúen por sí mismos o representados, y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas respectivas. Corresponderá al directorio la implementación dichos sistemas o procedimientos de participación remota y el cumplimiento de los requisitos antes señalados. Asimismo, el directorio deberá señalar expresamente en la convocatoria a la junta respectiva, el hecho de que se permitirá la participación y votación a distancia, el mecanismo que se utilizará para ello, junto con los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos que se implementen, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la junta y la regularidad del proceso de votación.

Artículo Trigésimo Segundo: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha que determina el derecho a participar en la junta respectiva.

Artículo Trigésimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el gerente general de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Trigésimo Cuarto: Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias:

Uno.- La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra u otras sociedades;

Dos.- La disolución anticipada de la sociedad;

Tres.- El cambio de domicilio social;

Cuatro.- La disminución del capital social;

Cinco.- La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

Seis.- La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;

Siete.- La disminución del número de miembros del directorio;

Ocho.- La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;

Nueve.- La forma de distribuir los beneficios sociales;

Diez.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan del 50% del activo, excepto respecto de sociedades filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;

Once.- La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27 A y 27 B de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Doce.- El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores;

Trece.- Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, según sea aplicable a la sociedad; y

Catorce.- Los demás que establezca la ley.

TÍTULO SEXTO.

Del Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo Trigésimo Quinto: La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al 31 de Diciembre de cada año, que el directorio presentará a la junta ordinaria de accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos.

Artículo Trigésimo Sexto: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Séptimo: La sociedad distribuirá anualmente, siempre que no existieren pérdidas en el ejercicio o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, un dividendo mínimo obligatorio equivalente al 30% de las utilidades del ejercicio correspondiente, salvo acuerdo en contrario adoptado en junta ordinaria de accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas.

TÍTULO SÉPTIMO.

De la Fiscalización de la Administración.

Artículo Trigésimo Octavo: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO OCTAVO.

De la Disolución y Liquidación.

Artículo Trigésimo Noveno: La sociedad se disolverá por reunirse, por un período ininterrumpido que exceda de 10 días, todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas, y por las demás causales contempladas en la ley o en estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo: Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Artículo Cuadragésimo Primero: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión liquidadora designará a un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

TÍTULO NOVENO.

Del Arbitraje.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto de única instancia, quien actuará sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible, cuyo nombramiento será efectuado de común acuerdo por las partes en conflicto, o en defecto de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

CERTIFICADO

Certifico que el presente documento corresponde al texto refundido de los estatutos de Redmegacentro S.A., sociedad constituida por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 25 de julio de 2013. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 64.708, número 42.639, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 2013.

A esta fecha, la Sociedad ha sido objeto de nueve modificaciones, las que constan en las escrituras públicas que se individualizan a continuación y sus correspondientes legalizaciones:

- (i) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 5 de noviembre del año 2014, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 5 de noviembre de 2014, en la Notaría de Santiago de don Raul Undurraga Laso, se acordó aumentar el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 90.156 número 54.964 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014 y publicado en el Diario Oficial el día 11 de diciembre del mismo año.
- (ii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 10 de mayo del año 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 12 de mayo de 2016, en la Notaría de Quilicura de don Jaime Romero Ordenes, en la cual aumentar el capital de la Sociedad y el número de directores de 3 a 5. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 35.589 número 19.746 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial el día 24 de mayo del mismo año.
- (iii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de noviembre del año 2018, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 15 de noviembre de 2018, en la Notaría de Quilicura de don Patricio Donoso Videla, se acordó modificar el objeto social, aumentar el capital de la Sociedad y aumentar el número de directores de 5 a 7. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 89.238 número 45.663 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2018 y publicado en el Diario Oficial el día 26 de noviembre del mismo año.
- (iv) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 22 de marzo del año 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 22 de marzo de 2019, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, se acordó agregar a la razón social los nombres de fantasía Red Megacentro S.A. y Red Megacentro. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 22.993 número 11.639 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2019 y publicado en el Diario Oficial el día 27

de marzo del mismo año.

- (v) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 21 de agosto del año 2020, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 26 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Hernán José Retamal Grimberg, se acordó modificar el artículo treinta y uno del estatuto social, a fin de autorizar que la asistencia a juntas de accionistas pueda ser no sólo física sino también vía cualquier medio tecnológico, siempre que se cautele la identidad de tales accionistas y el principio de simultaneidad o secreto de votaciones. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 54.647 número 25.829 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020 y publicado en el Diario Oficial el día 04 de septiembre del mismo año.
- (vi) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 03 de junio del año 2021, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 03 de junio de 2021, en la Notaría de Santiago de don Hernán José Retamal Grimberg, se acordó aumentar el capital de la sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 43.379 número 20.077 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2021 y publicado en el Diario Oficial el día 05 de junio del mismo año.
- (vii) Por Declaración Disminución de Capital de Pleno Derecho, realizada el día 01 de octubre de 2021, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 01 de octubre de 2021, en la Notaría de Santiago de Andrés Felipe Rieutord Alvarado, en virtud de la cual, el Gerente de la Sociedad, Louis Phillippe Lehuede Grob, dejó constancia que el capital de la Sociedad ha quedado reducido de pleno derecho a la suma de \$221.816.374.546 dividido en 763.142.177 acciones, por no haber sido pagado el aumento de capital en plazo estipulado. La referida declaración se anotó al margen de fojas 64.708 número 42.639 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013, con fecha 13 de octubre de 2021.
- (viii) Por acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 16 de diciembre del año 2021, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 20 de diciembre de 2021, en la Notaría de Quilicura de don Hernán José Retamal Grimberg, en la cual se aumenta el capital de la Sociedad. El respectivo extracto fue inscrito a fojas 101.933 número 47.180 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2021 y publicado en el Diario Oficial el día 28 de diciembre del mismo año.
- (ix) Por Declaración Disminución de Capital de Pleno Derecho, realizada el día 29 de diciembre de 2022, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2022, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, en virtud de la cual, el Gerente de la Sociedad, don Claudio Chamorro Carrizo dejó constancia que el capital de la Sociedad ha quedado reducido de pleno derecho a la suma de \$221.816.374.546 dividido en 763.142.177 acciones, por no haber sido pagado el aumento de capital en plazo estipulado. La referida declaración se anotó

al margen de fojas 64.708 número 42.639 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013, con fecha 11 de enero de 2023.

Santiago de Chile, a 07 de agosto de 2023.

DocuSigned by:
CLAUDIO CHAMORRO CARRIZO
C9DDE35E19D74A3...

Claudio Chamorro Carrizo
Gerente General
Redmegacentro S.A